

ADMINISTRACIÓN CONTINUA Y EQUILIBRIO DE PODERES EN LOS MUNICIPIOS

Lisímaco Bastar Mérito*

Bastar-Mérito L. Administración Continua y Equilibrio de Poderes en los Municipios. Hitos de Ciencias Económico Administrativas 2009;15(42): 77-82.

RESUMEN

La Administración Pública se limita por el estilo personal que cada gobernante trata de imponer, queriendo reinventar lo que posiblemente considera su coto de poder, menospreciando las realizaciones anteriores y en ocasiones sin importarle lo que pueda suceder después de su gestión. Este problema se presenta en los tres ámbitos de gobierno, pero en los ayuntamientos es donde tiene más trascendencia. Como una solución se plantea una redistribución de las atribuciones que establecen actualmente las Leyes, con el fin de proyectar la planeación a mediano y largo plazo, fuera de los límites de los periodos para los que fueron electos los Cabildos, basándose únicamente en los requerimientos de la población sin atender las pretensiones personales de los gobernantes.

Aproximándose a un semipresidencialismo, resulta factible establecer en el Ayuntamiento una división de poderes sin perder su actuación como cuerpo colegiado, estableciendo que sean electos por el voto directo un Presidente Municipal con la función ejecutiva del Gobierno, y un Síndico Procurador que presida las Sesiones del Cabildo como responsable de su función parlamentaria, dando seguimiento al trabajo de las Comisiones Edilicias en la elaboración de sus disposiciones reglamentarias. Conservando el esquema de elección por planilla, se propone ampliar el periodo constitucional a una duración de cuatro años, complementado con un sistema de administración continua, al formar dos grupos iguales de regidores, uno encabezado por el Presidente Municipal y el otro por el Síndico Procurador, para una renovación del cincuenta por ciento del Cabildo, mediante elecciones más sencillas efectuadas cada dos años. Este sistema permite contar con la experiencia de concejales que se encuentran a la mitad de su encargo, para orientar a los recién electos, así como, la autosuficiencia financiera del Ayuntamiento, premisa indispensable para poder lograr la auténtica autonomía del municipio libre y conjuntamente, un Servicio Civil de Carrera.

Bastar-Mérito L. Continuous administration and power balance in the municipalities. Hitos de Ciencias Económico Administrativas 2009;15(42): 77-82.

ABSTRACT

The public administration is limited by the personal style that each governor tries to impose while trying to reinvent what he/she possibly considers his/her power sphere, underestimating previous administrations and sometimes without caring about what might happen after his/her management period. This problem occurs in the three government ambits, but it is more noticeable in the town council. As a solution to this problem it is proposed a redistribution of the attributions that are currently established by law in order to project the medium and long-term planning extending beyond the current administration period by which the local authorities were elected, based only in the population requirements without attending the personal interests of the powers-that-be.

Getting closer to a semi-presidential system, it is feasible to establish a political power division in the town council without losing its performance as a collegiate body establishing that a Mayor with the executive function of the Government, and a Trustee Attorney presiding the town representatives' sessions as responsible of their parliamentary function be elected by direct vote, giving follow-up to the work of the councillor commissions' work in the elaboration of the regulation dispositions. Keeping the election scheme by list of candidates, it is proposed to extend the constitutional period to a four-year period, complementing it with a continuous administration system by the creation of two equal groups of aldermen, one headed by the Mayor, and the other by the Trustee Attorney, in order to renew fifty percent of the Town Council by means of simpler elections done every two years. This system allows to rely on the experience of the aldermen at half of their ruling period to guide the recently elected selectmen as well as achieving financial self-sufficiency of the local authority, indispensable premise to achieve the authentic autonomy of the Free Town Council and, at the same time, a Civil Career Service.

Palabras Clave: Democracia. Equilibrio. Eficiencia. Administración. Continuidad.

Key words: Democracy. Balance. Efficiency. Administration. Continuity.

DIRECCIÓN PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA: Correo electrónico: lisimaco11@yahoo.com.mx

* Maestro en Administración. Profesor-Investigador de la División Académica de Ciencias Económico Administrativas. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Fecha de recibido: 18 de diciembre 2008. *Fecha de aceptación:* 5 de febrero de 2009.

La Administración Pública Municipal requiere de la aplicación del principio de administración continua para mejorar su desempeño y superar las limitaciones que presentan los cambios en los cabildos, al cumplirse el tiempo para el que fueron electos. Es común que el Ayuntamiento votado mediante una planilla, sea liderado por el que ejercerá el cargo de Presidente Municipal, repercutiendo en los planes de desarrollo que en la mayoría de los casos quedan a su criterio a pesar del contrapeso que significan los regidores de oposición, debido a que manipula el cuerpo colegiado utilizando el mayoriteo con sus correligionarios de partido.

Los Ayuntamientos, reconocidos como gobierno por nuestra Carta Magna desde la reforma de 1999, precisan de un cambio que conlleve la continuidad de los planes de desarrollo congruentes y pertinentes, en una Administración Pública que actúe con profesionalismo y sin improvisaciones, con visión a largo plazo y sin limitaciones a los períodos para los que son electos los servidores públicos; para lograr este cambio es necesario hacer las consideraciones siguientes:

- La división de Poderes del Gobierno del país se da solamente en la instancia Federal y en la Estatal, donde recae el Poder Ejecutivo en una persona y el Legislativo y el Judicial lo forman organismos colegiados que se rigen por sus propias Leyes Orgánicas, en cuanto al ámbito municipal todo el gobierno está a cargo de un cuerpo colegiado.
- En la mayoría de nuestros municipios el poder se concentra en el Primer Regidor, debido a que consigue la nominación de candidato con el respaldo de un grupo o por su trayectoria política personal, lo que le permite encabezar la lista electoral de regidores y realizar la campaña, controlando a los demás elementos de la planilla que integraran la Comuna, llegando a ejercer un absolutismo, en poblaciones que tienen un número de habitantes muy superior al que tenían las Ciudades Estados que dieron origen a la división de poderes, las cuales en su mayoría no pasaban de diez mil habitantes.
- El Presidente Municipal ejerce no solamente el Poder Ejecutivo que ostenta, pues es común que manipule al cabildo apoyándose en sus correligionarios de partido y realice una labor legislativa al emitir los bandos, las ordenanzas de observancia general y los reglamentos; tiene además, un desempeño judicial al contar bajo su mando a los jueces administrativos, o ejercer esta función directamente como previene la Ley Orgánica de los municipios de Tabasco, resultando que concentra los tres poderes en una sola persona, con lo que puede llevar la administración pública a términos personales que impiden la continuidad de los Planes de Desarrollo y el establecimiento de un servicio civil de carrera.
- Es práctica común que cada Presidente Municipal únicamente se interese en sus propios planes de gobierno sin importarle la conclusión de los programas de sus antecesores y el tiempo de tres años de su período resulta insuficiente para lograr buenos resultados.

Analizando la Administración Municipal en Tabasco y especialmente la actuación de los Ayuntamientos del municipio del Centro buscamos el conocimiento que permitiera sustentar la formulación de una propuesta de reforma legal, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la realización de los Planes de Desarrollo Municipal y en la aplicación de sus recursos, proyectando la planeación a mediano y largo plazo, fuera de los límites de los períodos para los que fueron electos los Cabildos, estableciendo sus bases en los requerimientos de la población. El planteamiento es para establecer una Administración Pública continua que responda a las demandas de la comunidad, sin atender las pretensiones personales de los gobernantes.

Ante la necesidad de establecer el equilibrio de Poderes y la continuidad en los Planes de Desarrollo pertinentes y eficientes, se plantea la hipótesis de que una reforma legal para los Ayuntamientos que logre este objetivo, propicia la correcta aplicación de los recursos públicos, con un desarrollo de la comunidad más democrático, por lo tanto, si el municipio como base de la organización política y administrativa del país tiene eficiencia en su desempeño mediante la democracia, generará que la Administración Pública Federal y la Estatal sean más eficientes y democráticas.

Examinando los Ayuntamientos del municipio del Centro a partir de las reformas constitucionales de 1999 que reconocen esta instancia como Gobierno, se puede estudiar el marco jurídico que regula la vida política municipal, mediante enfoques multidisciplinarios, apoyados con opiniones de expertos en estudios municipales y formular apreciaciones sociológicas a las conclusiones obtenidas.

Es conveniente precisar varios términos para fundamentar una propuesta, empezando por el de democracia, vocablo que se entiende como "gobierno del pueblo", ya que está compuesto del griego "demos", que quiere decir pueblo y "kratein", que expresa gobierno; en su concepto amplio es el sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer (Bobbio 1998). La democracia tiene su origen en la Grecia clásica, en forma directa, donde los ciudadanos tenían voz y voto en sus respectivos órganos, pero no suponía la igualdad de todos los individuos, ya que la mayor parte del pueblo, que estaba constituido por esclavos y mujeres, no tenía derechos políticos (Sartori 1988).

Además de este origen imperfecto de un sistema de gobierno ideal, se manifestaron muchas críticas de importantes pensadores como Platón en La República (Platón 1966), al presentar una tipología que va de la forma menos mala a la peor, enlista a la timocracia, la oligarquía, la democracia y la tiranía, de suerte que sólo es superada por ésta como forma negativa. Por su parte, Aristóteles en La política (Aristóteles 1967), reconoce como formas malas a la tiranía, la oligarquía y la democracia, señalando que el pueblo común, en efecto, se convierte en un único monarca compuesto, ya que la multitud es soberana, no como un conjunto de individuos, sino colectivamente.

En nuestra época, con la globalización el concepto de democracia es el más aceptado, sobre todo por la promoción que le hacen los países capitalistas en busca del “dejar hacer y dejar pasar” para el beneficio de los neoliberales, debido a que los sistemas democráticos permiten una explotación a más largo plazo. La democracia moderna según Tena Ramírez (Tena 1998), es resultante del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social.

Como sistemas de gobierno en los países democráticos existen tres tipos: El Parlamentario, El Presidencial y El Semipresidencial (Duverger 1997). El sistema parlamentario surgió en Inglaterra como el gobierno de asamblea, que originó el constitucionalismo moderno, en estas administraciones el único órgano soberano es su asamblea legislativa de la que surge dicho gobierno, basado sobre la colaboración de poderes donde el Ejecutivo está dividido en dos elementos; un jefe de estado y un gabinete ministerial, que es responsable ante el Parlamento.

La característica distintiva del sistema parlamentario es que las jefaturas de estado y de gobierno se encuentran separadas: La primera es por sucesión, designación o elección indirecta de un órgano determinado, mientras que la segunda la ejerce un primer ministro electo en el Parlamento; Además, el gobierno o gabinete, su funcionamiento y toma de decisiones es de forma colegiada, y con el apoyo y responsabilidad de todos los ministros, está constituido por los jefes del partido con mayor apoyo electoral, o de los partidos que, uniéndose en coalición, forman una mayoría en la que el poder gubernamental se concentra en la figura del primer ministro, el período no es fijo, sino que depende del voto de confianza o de censura que sobre el gobierno haga el Parlamento para ratificar o destituir al primer ministro y su gabinete.

Para impedir el despotismo del Legislativo y el absolutismo del Ejecutivo, los inmigrantes europeos que poblaron a Norteamérica, cansados de los excesos de la monarquía inglesa, crearon el Sistema de Gobierno Presidencial (Nevins 1996), como un nuevo modelo gubernativo que contará con un Congreso integrado mediante votación popular y, al mismo tiempo, un ejecutivo representado por una persona que no fuera un monarca; éste gobierno fue el más complejo, equilibrado y protegido, ya que cada uno de los tres poderes se considera independiente pero tiene en los otros un contrapeso. Por la cercanía territorial y la influencia económica las colonias latinas conforme lograron su independencia de España, imitaron este sistema.

En el Presidencialismo las jefaturas de estado y de gobierno se concentran en una sola persona que es el presidente el cual es electo por sufragio universal, independiente del Legislativo, ya que son electos en forma separada, además, a diferencia de los sistemas parlamentarios en los que el primer ministro y el gabinete constituyen un cuerpo ejecutivo de carácter colectivo, el Poder Ejecutivo del presidente es unipersonal. Lamentablemente por considerarse electo por el pueblo este sistema de gobierno ha caído en excesos que en

ocasiones nulifican la independencia del legislativo y del judicial.

El Sistema de Gobierno Semipresidencial también llamado de presidencia acotada, corresponde a una fórmula intermedia entre presidencialismo y parlamentarismo, el constitucionalista francés Maurice Duverger (Duverger 1997), en su definición explica que por régimen semipresidencial debe entenderse el de las instituciones de una democracia que reúnen dos elementos: Primero, un presidente de la República elegido por sufragio universal y dotado con notables poderes propios; y segundo, un primer ministro y un gobierno responsables ante el Parlamento.

Son varios los países que tienen sistemas de gobierno semipresidencial, pero algunos asumen evidentes características contrarias a la idea elemental de democracia que es indispensable para este modelo, entre ellos se encuentran Angola, Egipto, Haití, Irán y Sri Lanka; otros como Austria, Irlanda e Islandia, cuentan con leyes y funcionamiento democrático pero en la práctica no se ajustan a este sistema, por lo que de acuerdo al politólogo Leonardo Morlino (Morlino 1986), solamente se consideran a seis países que tienen un semipresidencialismo normativo y funcional los cuales son: Colombia, Finlandia, Francia, Polonia, Portugal y Rumania.

En esta evolución es constante la pretensión de lograr un gobierno más justo, por lo que al paso del tiempo se han venido delimitado los poderes, creando contrapesos que permitan un equilibrio en busca del perfeccionamiento de la democracia; con éstos conceptos elementales desarrollamos la parte central del trabajo, para lograr los objetivos que pretendemos sobre un gobierno municipal estable, con una administración pública pensada a largo plazo mediante planes y programas elaborados en función de los requerimientos demandados por la comunidad, para desarrollarlos con una estructura profesional eficiente sustentada en el servicio civil de carrera. Es preciso establecer los lineamientos que en este sentido fijen las funciones de los integrantes del Ayuntamiento, instancia de gobierno legalmente reconocido como la autoridad suprema del municipio, para que sin dejar de actuar como cuerpo colegiado, tenga una división de poderes, por lo que las acciones de gobierno se deben distribuir en forma equilibrada entre los regidores, delimitando el papel que debe desempeñar el Presidente Municipal, en su carácter de ejecutivo dentro del Ayuntamiento.

Como “Poder Ejecutivo” es conveniente seguir considerando al Presidente Municipal, que debe mantener bajo su responsabilidad la Administración Pública Municipal con todas las atribuciones que sobre esta materia le confieren las leyes, especialmente en lo referente a la representación política, equivalente a un Jefe de Gobierno, por lo que para auxiliarse en la realización de estas tareas deberá contar con una Secretaría de la Presidencia o Secretaría de Gobierno Municipal, a la cual se le den las atribuciones que sobre este aspecto tiene la actual Secretaría del Ayuntamiento, y cuyo titular sea nombrado por el Cabildo a propuesta del propio Presidente.

En cuanto a las funciones “Legislativas”, se propone que

uno de los Síndicos de Hacienda se denomine Síndico Procurador, que sea el coordinador de los trabajos del Cabildo como una práctica parlamentaria, en la que él presida las sesiones y gestione las disposiciones reglamentarias que se elaboren; esta función se encuentra actualmente encomendada al Presidente Municipal, por lo que es necesario modificar las disposiciones legales establecidas, básicamente lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En la modificación de la Ley mencionada; se propone que el Síndico Procurador para coordinar el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, debe contar con el apoyo de una Secretaría de la Sindicatura, estableciendo que el titular de la nueva área sea nombrado por el Cabildo a propuesta del propio Síndico, dependencia que deberá contar con las atribuciones que sobre esta materia tiene a su cargo la actual Secretaría del Ayuntamiento. Como resultado se tendría que en lugar de la Secretaría del Ayuntamiento se contaría con la Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de la Sindicatura.

Respecto a las funciones "Judiciales" es necesario que la dirección Jurídica con todas sus atribuciones actuales, especialmente en lo que respectan a la coordinación de los Jueces Calificadores, se integre a la instancia que se denomine como Sindicatura, deslindándose de la coordinación del Presidente Municipal para depender directamente del Síndico mencionado, quien propondrá al titular de esta dependencia para que el Cabildo lo nombre.

En dicha Sindicatura también ejercerá su función el otro Síndico que conservará la denominación de Síndico de Hacienda, con todas las atribuciones que las Leyes actuales le confieren, agregándole además, que tenga bajo su control directo, con todas las facultades que cuenta actualmente, la Contraloría Municipal, desligándola también de la estructura del Presidente Municipal para garantizar su independencia mental y absoluta imparcialidad, estableciendo que el nombramiento del titular lo deberá realizar el Cabildo a propuesta del citado Síndico en lugar de que lo proponga el Presidente Municipal, como está establecido actualmente.

Con relación al período constitucional del Ayuntamiento, se plantea una duración de cuatro años, pero estableciendo dos grupos de regidores que permitan una renovación por medio de elecciones más sencillas efectuadas cada dos años, sobre lo cual es necesario modificar el artículo 64 de la Constitución del Estado, y además, que formule un acuerdo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, o que se reforme el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, así como, adecuar la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

En el estado de Oaxaca los Ayuntamientos duran en su encargo en forma general tres años, pero aceptan los denominados de "Derecho Consuetudinario" o de "Usos y Costumbres", que efectúan elecciones cada año y el estado de Coahuila implementó una reforma determinando períodos de cuatro años para sus Cabildos, requiriéndose en ambos casos únicamente modificar sus leyes electorales.

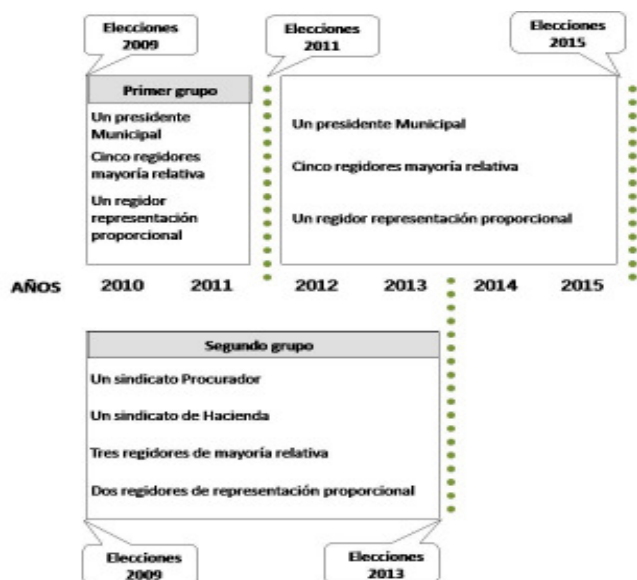
La ampliación del tiempo del mandato constitucional de los Ayuntamientos ha sido una demanda muy reiterada por los municipalistas, que argumentan que tres años es insuficiente para realizar sus programas. Es importante señalar que la ampliación del período como única medida no garantiza la continuidad y realización de los Planes de Desarrollo, por lo que se propone el incremento a cuatro años, pero dentro de un esquema que permita una administración continua basada en una planeación a mediano y largo plazo. Se proyecta que en cada elección se renueve el cincuenta por ciento del Cabildo, propiciando así, que los recién electos puedan contar con la experiencia de concejales que se encuentran a la mitad de su encargo y que la administración no se sujete a limitación de tiempo, pudiendo realizar sus acciones de acuerdo a una planeación a mediano y largo plazo, en estricto apego a las demandas de la población, como se ha dicho anteriormente.

Manteniendo el esquema de elección por planilla de regidores, se estructura un formato para cada mitad del cuerpo edilicio, estando el primero encabezado por el Presidente Municipal, que estará acompañado por cinco regidores, todos electos por el principio de mayoría relativa, correspondiéndole asimismo para integrar el Ayuntamiento un regidor electo por el principio de representación proporcional, con lo que se tiene un total de siete concejales. El segundo grupo lo constituirán en primer término un Síndico Procurador, luego un Síndico de Hacienda acompañados por tres regidores, todos electos por el principio de mayoría relativa, correspondiéndoles del mismo modo para integrar el Cabildo, dos regidores electos por el principio de representación proporcional, para hacer también un total de siete concejales.

De esta manera cada dos años se elegirán siete regidores para renovar la mitad del Cabildo, el cual se mantendrá con los catorce concejales que cuenta actualmente, con la misma composición de 11 electos por el principio de mayoría relativa y tres por representación proporcional; además, se fortalece la gobernabilidad, debido a que aún tratándose del caso en que la planilla encabezada por los Síndicos corresponda a un Partido contrario, en el Ayuntamiento se tendrían siete votos del mismo partido del Presidente Municipal, lo cual éste al ser electo en una planilla con otros cinco regidores del mismo partido, sumarían seis, más uno de representación proporcional asignado en la otra planilla, tendría un total de siete, constituyendo un sano equilibrio en las deliberaciones del Cabildo.

En el caso del grupo que corresponde a los Síndicos, lo más que puede llegar a tener dentro del Ayuntamiento son los cinco que integran su planilla con la posibilidad de adicionárseles el regidor electo por el principio de representación proporcional que se asigna junto con la planilla del Presidente Municipal, con lo que se tendría un máximo de seis que resultan sustanciales para las votaciones que requieren de una mayoría calificada en las que se necesitan dos terceras partes de sus integrantes. Suponiendo que la propuesta se implementará en las elecciones del año 2009, para lograr la renovación de la mitad del Cabildo cada dos años, se tendría que elegir por única vez una planilla de regidores encabezada por el Presidente Municipal, para un periodo de dos años, que

FIGURA 1



correspondería a los años 2010 y 2011, (Figura 1).

Se elegiría también una planilla de regidores encabezada por un Síndico Procurador para un período de cuatro años, que correspondería a los años de 2010 a 2013, renovándose así sucesivamente cada cuatro años esta mitad del cabildo.

En el año 2011 se efectuaría una elección para renovar la parte del Ayuntamiento encabezada por el Presidente Municipal, por un período de cuatro años, como en todos los subsecuentes comicios para este grupo, y que en éste caso correspondería a los años de 2012 a 2015.

Para implementar la reforma propuesta se requiere modificar la Constitución del Estado en sus artículos número 64 y 65, además, se tendrá que adecuar a dicho cambio el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, así mismo, tanto la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco como el Reglamentos del H. Cabildo del Municipio de Centro se necesitarán reformar.

Es conveniente mencionar que para implementar la reforma que se plantea no es necesario modificar nuestra Carta Magna, toda vez que todo lo tratado no se opone a ella, siendo únicamente sujetas de efectuar modificaciones nuestra Carta Política local y sus leyes reglamentarias, para lo cual el artículo 36, fracciones I, XVI, XXVIII y XXXIX, de la citada Constitución Política de nuestra entidad, faculta al Congreso local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, para la mejor administración del Estado. Los procesos electorales cada dos años se proponen más simplificados y con un menor costo, para permitir una mayor participación de la población al seleccionar su autoridad más cercana. Para la transformación del marco legal, elaboramos una proposición de las reformas que se requieren efectuar a las Leyes mencionadas, mostrando cada artículo junto con la propuesta de texto modificado, esfuerzo que se realizó como una aportación a los legisladores, reconociendo que

solamente ellos son los que además de contar con la autorización, tienen la capacidad para efectuar la redacción de los cambios que proponemos.

Con la implementación de la reforma propuesta se prevé una importante respuesta social, por los beneficios que debe generar una Administración Pública Municipal con las características que se han descrito, actitud que se manifestaría con el deseo de participación, por lo que será necesario preparar las estructuras donde se puedan canalizar estas inquietudes.

El manejo eficiente de los recursos públicos en la realización de los Planes Municipales que respondan a las demandas de la población, debe generar la confianza en la liquidación de las cargas tributarias, efectuando un cumplido pago de los impuestos con posibilidades de aceptar mayores gravámenes al constatar la correcta inversión del erario, por lo que se puede pensar en llegar a establecer un estado de bienestar con características universales mediante una amplia aportación de los ciudadanos para contar con más servicios sociales como es el caso de Suecia.

Con la colaboración de la población, la elaboración y realización de los Planes Municipales pueden llevar a la comunidad a los niveles de desarrollo y bienestar más deseados, por lo que en una segunda etapa debe pensarse en esquemas de participación ciudadana como el de Porto Alegre en Brasil o los de las comunidades catalanas en España, donde los ciudadanos al ver lo productivo de sus acciones, dedican su tiempo en beneficio social de la comunidad.

Otro aspecto importante de la repercusión social de la propuesta es la participación de los ciudadanos en las elecciones cada dos años, donde el interés corresponda a una actitud política sana en pro de la colectividad, sin las actuales posibilidades de corrupción, al tener una administración permanente, sin los desvíos que se encuentran al revisar la actuación final de cada período, además con la permanencia de la mitad del Cabildo en las renovaciones que se efectúen cada dos años, las malas actuaciones de los funcionarios se reducen en buena forma.

CONCLUSIÓN.

La reforma plantea una redistribución de las atribuciones que se contemplan actualmente en las Leyes y representa una solución a la problemática sobre la realización y ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal, proyectando la planeación a mediano y largo plazo, fuera de los límites de los períodos para los que fueron electos los Cabildos, basándose en los requerimientos de la población sin atender las pretensiones personales de los gobernantes.

Al poner en operación los mecanismos presentados, es factible lograr una Administración Pública Municipal que establezca el equilibrio de Poderes y la continuidad en los Planes de Desarrollo pertinentes y eficientes en los Ayuntamientos, así como, la correcta aplicación de los recursos públicos con un desarrollo de la comunidad más democrático, por lo tanto, si el municipio como base de la organización política y administrativa del país tiene eficiencia en su desempeño mediante la democracia, la

Administración Pública Federal y la Estatal serán más eficientes y democráticas.

La estructura social que generará esta propuesta debe propiciar la participación de la ciudadanía en la búsqueda de la eficiencia en la Administración Pública tanto Estatal como Federal, toda vez que el Ayuntamiento como la autoridad más cercana a la población es el factor de base para mover toda la estructura nacional del Gobierno. Es factible establecer una división de poderes en el Ayuntamiento sin perder su actuación como cuerpo colegiado, debido a que la reforma plantea una aproximación a un semipresidencialismo, pues establece un Presidente Municipal electo por el voto directo y con la función ejecutiva del Gobierno, que es el representante y responsable de la Administración Municipal, y para el trabajo parlamentario del Cabildo, proyecta que lo coordine un Síndico Procurador presidiendo las Sesiones del Cabildo y dando seguimiento al trabajo de Comisiones Edilicias, con la elaboración de sus disposiciones reglamentarias.

Programar las elecciones cada dos años permite que su realización sea más sencilla, con participación ciudadana sin pretensiones de lucro ante el esquema de administración continua, por lo que se estima un menor costo por evento, representando un incremento controlable que al final resultaría irrelevante.

La actuación de los servidores públicos municipales resulta más transparente al estar supervisada por la Contraloría, la cual se separa de la estructura que coordina el Presidente Municipal y depende directamente del Síndico de Hacienda, para garantizar su independencia mental y absoluta imparcialidad. Al Presidente Municipal se le dejan exclusivamente las facultades ejecutivas de gobierno, y también se le quita de la estructura que él coordina, a la Dirección Jurídica con el manejo de los jueces calificadores, la cual pasa bajo la relación directa del Síndico Procurador, para un equilibrio de poderes en el Gobierno Municipal. La creación de las Secretarías, de Gobierno Municipal y de la Sindicatura permite la especialización y la atención adecuada de la cada día más compleja carga administrativa que tienen los municipios.

El período constitucional del Ayuntamiento con una duración de cuatro años, responde a una reiterada petición de lo más destacados municipalistas, que se complementa con la estructura de dos grupos de regidores para una renovación del cincuenta por ciento del Cabildo, mediante elecciones efectuadas cada dos años. Este sistema permite contar con la experiencia de concejales que se encuentran a la mitad de su encargo para orientar a los recién electos y que la administración no se sujete a la limitación de períodos electorales, realizando sus acciones de acuerdo a una planeación a mediano y largo plazo, en estricto apego a las demandas de la población. El proyecto mantiene el esquema de elección por planilla y un total de catorce regidores, sin contraponerse a lo que sobre el particular establecen nuestras Leyes vigentes. El manejo eficiente de los recursos públicos en la realización de los Planes Municipales atendiendo las demandas de la población, genera la confianza en la participación de los ciudadanos sobre el pago de las cargas tributarias, con posibilidades de aceptar

mayores gravámenes al constatar la correcta inversión del erario, por lo que es viable pensar en la construcción de un estado de bienestar con características universales con una amplia participación de la ciudadanía. En la reforma electoral es recomendable que las modificaciones no se efectúen solamente en la Constitución del estado, como ocurrió hace algunos años; se debe respetar su carácter de Ley superior y efectuar los cambios sobre las leyes reglamentarias donde se pueden detallar todos los aspectos.

Para conseguir lo planteado se requiere la autosuficiencia financiera del Ayuntamiento, premisa indispensable para poder lograr la auténtica autonomía del Municipio Libre y conjuntamente, un Servicio Civil de Carrera para aprovechar la experiencia de la burocracia y comprometerla con la comunidad.

REFERENCIAS

- Aristóteles. (1967). *Obras*. Madrid: Aguilar.
- Bobbio, Norberto. (1998). *Reflexiones de la democracia*. Madrid: Taurus.
- Bobbio, Norberto. (1989). *Teoría política*. Madrid: Alianza.
- Calzada, Feliciano. (1987). *Derecho Constitucional*. México: Harla.
- Morlino, Leonardo (1986). *Consolidación democrática. Definición, modelos, hipótesis*. En Diccionario político y sociológico. Buenos Aires, Universidad de la Plata.
- Duhamel, Oliver y otros. (1994). *Derecho político y constitucional en Latinoamérica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Duverger, Maurice. (Coord.). (1997). *Los regímenes semipresidenciales*. Madrid: Alianza.
- Duverger, Maurice. (1980). *Instituciones políticas y derecho constitucional*. 6ª ed. Barcelona: Ariel.
- Fix-Zamudio, Héctor (compilador). Maurice Duverger. (1986). *Colección de textos*. México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lanz, José Trinidad. (1987). *La contraloría y el control interno en México*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Martínez, Rafael. (1998). *Semipresidencialismo. Estudio comparado*. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Nevins, Allan y otros. (1996). *Breve historia de los Estados Unidos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Nohlen, Dieter. (1991). *Presidencialismo contra parlamentarismo en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Ochoa, Moisés. (1981). *El municipio: Su evolución institucional*. Banobras, Instituto de Asesoría y Capacitación Financiera Municipal, México.
- Piña, Rafael. (1997). *Diccionario de derecho*. (24ª ed.) México: Porrúa.
- Platón. Platón. (1966). *Obras completas*. Madrid: Aguilar.
- Rose, Roger. (1988). *Presidentes y primeros ministros. Puntos de comparación*. En observaciones constitucionales. No. 41. Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Sartori, Giovanni. (1988). *Teoría de la democracia. El debate contemporáneo*. Vol. I. Madrid: Alianza.
- Tena, Felipe. (1998). *Derecho constitucional mexicano*. 26ª ed. México: Porrúa.
- Tena, Felipe. (1977). *Leyes Fundamentales de México 1808 -1977*. México: Porrúa, México.
- Tocqueville, Alexis de. (1996). *La democracia en América*. 2ª ed. México: Fondo de Cultura Económica.
- LEYES:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Vigente
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Publicado: Periódico Oficial Sup. C: 6390 Del 3 De Diciembre De 2003.
- Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2004, suplemento 6498 G.
- Reglamento de la Sindicatura del Municipio de Centro, Tabasco.